



Recurso de Revisión: RRA 128/24.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **RRA 128/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por , en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Gobierno**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201182524000090**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

- “1. Solicitamos conocer si el título de Licenciado en derecho a favor del c. Guillermo Jorge Jarquín Jaramillo se encuentra debidamente inscrito y registrado en esta dependencia como aparece suscrito por el c. secretario general de gobierno.
2. Solicitamos saber si fue autenticado con las rubricas de las autoridades competentes dicho título académico favor del c. Guillermo Jorge Jarquín Jaramillo.
3. Solicitamos copia de la legalización del título académico que acredite su autenticación en esta dependencia.” (Sic).

Documentos adjuntos a la solicitud de información:





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
28 JUN. 2017
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
CONTROL DE PERSONAL
CAPTURACIÓN SISTEMA

AD OMNIA PARATI

UNIVERSIDAD "JOSÉ VASCONCELOS" DE OAXACA

Otorga a
**GUILLERMO JORGE
JARQUIN JARAMILLO**
el Título de
Licenciado en Derecho

en virtud de que concluyó los estudios correspondientes al plan autorizado y aprobó el examen profesional reglamentario, según constancias que obran en el archivo de esta Universidad.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca 5 de febrero del 2016.

CATALINO HERRERA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR

000006

COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
CONTROL DE PERSONAL
CAPTURACIÓN SISTEMA

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL NÚMERO F-409-411
de fecha 13 de noviembre del 2015 expedida en
Oaxaca de Juárez, Oax., a 13 de noviembre
del 2015.

El presente Título quedó registrado a nombre de **GUILLERMO JORGE
JARQUIN JARAMILLO** con el Número **201190223000064** a folio **13**
del libro **1** de Títulos Profesionales.
Oaxaca de Juárez, Oax., a 18 de 02 del 2016.

ALFONSO FELIPE GARCÍA RICAÑO
Coordinador Académico

LIC. MARCIAL EFRÉN OGAMÓ OJEDA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR

COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Dirección de Educación Superior

CLAVE DE INSTITUCIÓN: 200115
CLAVE DE CARRERA: 612201



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/0417/2023
ASUNTO: Se orienta folio 201190223000064

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 07 de marzo del 2023.

C. MS

PRESENTE:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Solicitamos conocer si el título de licenciado en derecho a favor del. c guillermo jorge jarquin jaramillo se encuentra debidamente inscrito y registrado. Solicitamos saber si fue autenticado con las rubricas de las autoridades competentes el título académico a favor del c. guilleromo jorge jarquin jaramillo.)" (sic).

De conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 14 y 21 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 1° del Decreto que reforma el Decreto número 2, publicado en Extra del periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el objeto de este Instituto es garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal por lo tanto, la información que requiere en la solicitud que nos ocupa no es competencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sino de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Lo anterior en relación con lo señalado en los Artículos 27, fracción I y 34, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así como el Artículo 12, fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, que se transcriben para su mejor referencia:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

"ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I. Secretaría de Gobierno: ...



ARTÍCULO 34. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIX. Certificar todo tipo de documentos, así como, dar legalidad a todos los actos relativos al despacho de las asuntos del Ejecutivo;"

Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno

"Artículo 12. La Secretaría contará con una Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

...

III. Revisar y llevar el control de los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca..."

Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se **DECLARA INCOMPETENTE** para dar trámite a la solicitud en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, orientándole sobre el sujeto obligado competente, ante quien deberá presentar su solicitud de acceso a la información pública a efecto de que en el ámbito de su competencia, le proporcione la información solicitada, toda vez que en su solicitud requiere información del ámbito de competencia de una instancia pública distinta a este Sujeto Obligado, pues refiere información de acciones y documentos que debería emitir por la Dependencia denominada SECRETARÍA DE GOBIERNO, la cual es una dependencia de la administración pública estatal con un representante legal y con facultades expresas. En este sentido la información requerida en la solicitud tratante, no corresponde a este Sujeto Obligado.

Por lo tanto, de considerarlo procedente deberá presentar su solicitud al Sujeto Obligado antes mencionado vía electrónica o de manera física; para lo cual, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Domicilio:	Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270, Edificio 8
Teléfono:	(951) 5015000
Página Electrónica:	www.oaxaca.gob.mx/sego/

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

INÉS MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SG/SDP/DEI/UT/163/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Daniel Pérez Melgar, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

**ESTIMADO(A) SOLICITANTE:
P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud de información presentada mediante la plataforma nacional de transparencia, registrada con el número de folio 201182524000090, con fundamento en el artículo 6° apartado a, fracción I de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno del estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado:

"1.- solicitamos conocer si el título de Licenciado en derecho a favor del c. Guillermo Jorge Jarquín Jaramillo se encuentra debidamente inscrito y registrado en esta dependencia como aparece suscrito por el c. secretario general de gobierno.

2.- solicitamos saber si fue autenticado con las rubricas de las autoridades competentes dicho título académico favor del c. Guillermo Jorge Jarquín Jaramillo.

3.- Solicitamos copia de la legalización del título académico que acredite su autenticación en esta dependencia."(SIC)

RESPUESTA:

Con fundamento en el artículo 136 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, así como el artículo 123 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del estado de Oaxaca, hago de su conocimiento **que no es competencia de este sujeto obligado dar respuesta a su solicitud de información**, contrario a la respuesta y orientación mediante el oficio número: IEEPO/UEyAI/0417/2023 signado por el ing. Mario Yasir Rosado Cruz Titular de la Unidad de Transparencia del IEEPO que anexa en su solicitud, Esta Secretaría de Gobierno no cuenta con una Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior, de conformidad con nuestro reglamento interno vigente misma que se podrá consultar en el siguiente enlace;

<https://www.oaxaca.gob.mx/segego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/SEC15-16VA-2022-04-09.pdf>

Por lo que, con fundamento en el artículo 33 fracción IV artículo, 53 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículo 2, 7, 8 fracciones XXVIII, XXIX, del

Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; esta información lo genera y la posee la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

Ahora bien, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad **lo oriento** para que presente su solicitud de información en la unidad de transparencia del sujeto obligado en comento, por lo consiguiente le proporciono los datos correspondientes.

Sujeto obligado: Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

Página web: <https://www.oaxaca.gob.mx/cqemsvscyt/>

Titular de la unidad de transparencia: C. Óscar González Vásquez, titular de la unidad jurídica, Titular y Encargado de la Unidad de Transparencia.

Dirección: calle Flor de Azahar número 200, fraccionamiento valle de los lirios Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68125.

Teléfono: 1327072 Ext. 138.

Correo electrónico: utrans.cqemsvscyt.2017@gmail.com

Horario de atención: 9:00 a 15: 00 horas

Asimismo, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga, con base a lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, 138, 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el once de marzo de dos



mil veinticuatro y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“El sujeto obligado incumple con la entrega de la información de conformidad con el artículo 143, fracción III, de la LGTAIP. Como se aprecia en el Título de Licenciado en Derecho a favor del GUILLERMO JORGE JARQUIN JARAMILLO expedido con fecha 5 de febrero de 2016, se encuentra firmado por el ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción I, 137, fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 128/24**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de las partes para realizar manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, dentro del plazo que les fue concedido en el acuerdo de fecha catorce de marzo de la presente anualidad, mismo que transcurrió del diecinueve de marzo al tres de abril del año en curso, al haberles sido notificado dicho acuerdo el día quince de marzo del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, sin que las partes realizaran manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente,





declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el cuatro de marzo de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación en fecha once de marzo de dos mil veintitrés, por inconformidad a la respuesta a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el siete marzo de dos mil veintitrés, por lo que, ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,





Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*





Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

I. Sea extemporáneo;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte





recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

III. Por conciliación de las partes;

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al declarar no ser de su competencia lo solicitado, es correcta, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.





Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.





Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la siguiente información: “1. Solicitamos conocer si el título de Licenciado en derecho a favor del c. Guillermo Jorge Jarquín Jaramillo se encuentra debidamente inscrito y registrado en esta dependencia como aparece suscrito por el c. secretario general de gobierno.

2. Solicitamos saber si fue autenticado con las rubricas de las autoridades competentes dicho título académico favor del c. Guillermo Jorge Jarquín Jaramillo.

3. Solicitamos copia de la legalización del título académico que acredite su autenticación en esta dependencia.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución”.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número SG/SDP/DEI/UT/163/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Daniel Pérez Melgar, Responsable de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 136 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información, se declaró incompetente para atender la solicitud, toda vez que contrario a la respuesta y orientación, mediante el oficio número: IEEPO/UEyAI/0417/2023, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia del IEEPO que anexa en su solicitud. Esa Secretaría de Gobierno no cuenta con una Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior, de conformidad con su reglamento interno vigente, mismo que se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.oaxaca.gob.mx/segego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/SEC15-16VA-2022-04-09.pdf>

Por lo que, con fundamento en el artículo 33 fracción IV, artículo 53 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículo 2, 7, 8 fracciones XXVIII, XXIX del Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, esta información la genera y la posee la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.





Ahora bien, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad lo orientó para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, proporcionándole los datos correspondientes.

[...].”

Inconforme con la respuesta la ahora parte recurrente, presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “El sujeto obligado incumple con la entrega de la información de conformidad con el artículo 143, fracción III, de la LGTAIP. Como se aprecia en el Título de Licenciado en Derecho a favor del GUILLERMO JORGE JARQUIN JARAMILLO expedido con fecha 5 de febrero de 2016, se encuentra firmado por el ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relativo a la suplencia de la queja determinó la admisión del recurso de revisión, al impugnarse la declaratoria de incompetencia por el sujeto obligado.

De las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, se advierte que las partes no presentaron alegatos.

Bajo esta tesitura, se procede a realizar el análisis del marco normativo que rige las facultades del sujeto obligado, a efecto de determinar si es competente o no para atender la solicitud de información motivo del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

Asimismo, el Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Administración Pública Estatal, la cual se encuentra integrada por diversas áreas administrativas denominadas genéricamente Dependencias, entre las cuales se encuentran las Secretarías de Despacho y de las cuales forma parte la Secretaría de Honestidad, Transparencia y





Función Pública, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 fracción I del ordenamiento legal invocado, que a la letra dicen:

“Artículo 1.- *La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.*

“Artículo 2.- *El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado”.*

Artículo 3.- *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:*

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

[...]”.

De igual manera, la Secretaría de Gobierno, tiene establecidas sus atribuciones en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, (Última Reforma: Decreto número 1721 aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 31 de enero de 2024 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 31 de enero de 2024), el cual textualmente dice:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Artículo 34.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende;
- II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;
- III. Atender las demandas públicas promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, para propiciar el desarrollo económico, social, institucional y duradero;
- IV. concertar acciones y participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el fin de garantizar la gobernabilidad del Estado, coadyuvando en la formulación de propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas;
- V. Prevenir y conducir la resolución de conflictos que se susciten durante o a consecuencia del funcionamiento de nuevos proyectos, mediante acciones de conciliación, mediación y sinergia entre grupos vulnerables, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que permitan orientar y facilitar los procesos de desarrollo político social;
- VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;
- VII. Encargarse del despacho del Poder Ejecutivo Estatal en las ausencias temporales del Gobernador del Estado que no excedan de treinta días, en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII. Hacer llegar al Honorable Congreso del Estado las iniciativas de ley y decretos del Gobernador del Estado y ordenar la publicación de las disposiciones que sean expedidas por la Legislatura y el titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Tramitar excitativas para la pronta y expedita administración de justicia;
- X. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;
- XI. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;
- XII. Proponer al Gobernador del Estado el otorgamiento de pensiones de gracia o premio extraordinarios en beneficio de oaxaqueños distinguidos;
- XIII. Solicitar la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación en caso de fenómenos de origen natural;
- XIV. Instaurar y tramitar los procedimientos, integrando los expedientes respectivos, y ejecutar los acuerdos que emita el Gobernador en materia de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XV. Derogada;
- XVI. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas en materia de loterías, rifas y juegos prohibidos;
- XVII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos;
- XVIII. Derogada;
- XIX. Certificar todo tipo de documentos, así como dar legalidad a todos los actos relativos al despacho de los asuntos del Ejecutivo;
- XX. Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva;
- XXI. Derogada;
- XXII. Establecer anualmente el calendario oficial y ordenar la publicación del calendario oficial que regirá en el Estado;
- XXIII. Tramitar lo relacionado con las facultades del Poder Ejecutivo establecidas en las fracciones X y XXIV del artículo 79 y el artículo 100 párrafo IV y 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, garantizando el principio de paridad de género;
- XXIV. Coordinar las acciones de Gobierno, políticas de conciliación y concertación en el territorio del Estado;
- XXV. Coordinar la planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a las disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo realicen por conducto de órganos, Dependencias y Entidades del Estado;
- XXVI. Apoyar a los organismos electorales del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana;
- XXVIII. Refrendar con su firma las leyes o decretos enviados para su promulgación y publicación por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expide el Gobernador del Estado y aquellas que deban de regir en la entidad y establezca la normatividad aplicable en la materia, remitiéndolos inmediatamente a la consejería jurídica del gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;





XXIX. Proponer al Gobernador del Estado, la solicitud de referéndum, en los asuntos que así lo requieran;

XXX. Dirigir, planear, desarrollar y promover la aplicación de la política de población, en coordinación con las autoridades federales y municipales, y en congruencia con los ordenamientos nacionales y las necesidades particulares de las regiones del Estado;

XXXI. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas a la Secretaría;

XXXII. Derogada;

XXXIII. Derogada.

XXXIV. Derogada.

(Fracción XXXIV del artículo 34 reformada mediante Decreto No. 876 publicado en el Periódico Oficial Extra del 2 de enero del 2015)

(Fracción XXXIV del artículo 34 reformada mediante Decreto No. 2054 publicado en el Periódico Oficial Extra del 17 de octubre del 2016)

(Artículo 34 reformado mediante Decreto No. 2092 aprobado el 11 de noviembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial 30 Séptima Sección del 12 de noviembre del 2016)

XXXV. Derogada

Fracción XXXV del art. 34 reformada mediante decreto número 564, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de enero del 2017, publicado en el Periódico Oficial número 4, Cuarta Sección del 28 de enero del 2017

Fracción XXXV del art. 34 derogada mediante decreto número 595, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de abril del 2017

XXXVI. DEROGADA;

XXXVII. DEROGADA;

XXXVIII. DEROGADA;

XXXIX. DEROGADA;

XL. Tramitar el nombramiento de los encargados de la Administración Municipal que designe el Gobernador del Estado;

XLI. DEROGADA;

XLII. Aplicar los programas, normas y ordenamientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo en las unidades económicas del Estado en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y en su caso, con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, sindicatos, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

XLIII. Fortalecer la vinculación institucional con sindicatos y organismos empresariales para el fomento de buenas prácticas laborales;

XLIV. A solicitud de las autoridades municipales auxiliar en los trámites y gestiones que deban realizar ante las oficinas de la administración pública federal y estatal;

XLV. Promover la aplicación de la política de población, tanto a nivel estatal como municipal, en congruencia con los lineamientos nacionales y las necesidades particulares de cada región;

XLVI. Procurar la atención de la población y las comunidades migrantes oaxaqueñas, apoyando todas aquellas acciones encaminadas a preservar la integridad física, protección jurídica, la dignidad y el patrimonio de los migrantes.

XLVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicadas.

(Fracciones XLI, XLII reformadas y fracciones XLIII, XLIV y XLV adicionadas mediante decreto número 1396, aprobado por la LXIII Legislatura el 13 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Número 7 décima segunda sección el 17 de febrero del 2018)

(Artículo reformado mediante decreto número 2529, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 21 de julio del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 35 Octava Sección de fecha 28 de agosto del 2021)

(Artículo reformado mediante decreto número 2636, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 18 de agosto del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 38 Décimo tercera Sección de fecha 18 de septiembre del 2021)

(Artículo reformado mediante decreto número 731, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 23 de noviembre del 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de noviembre del 2022)

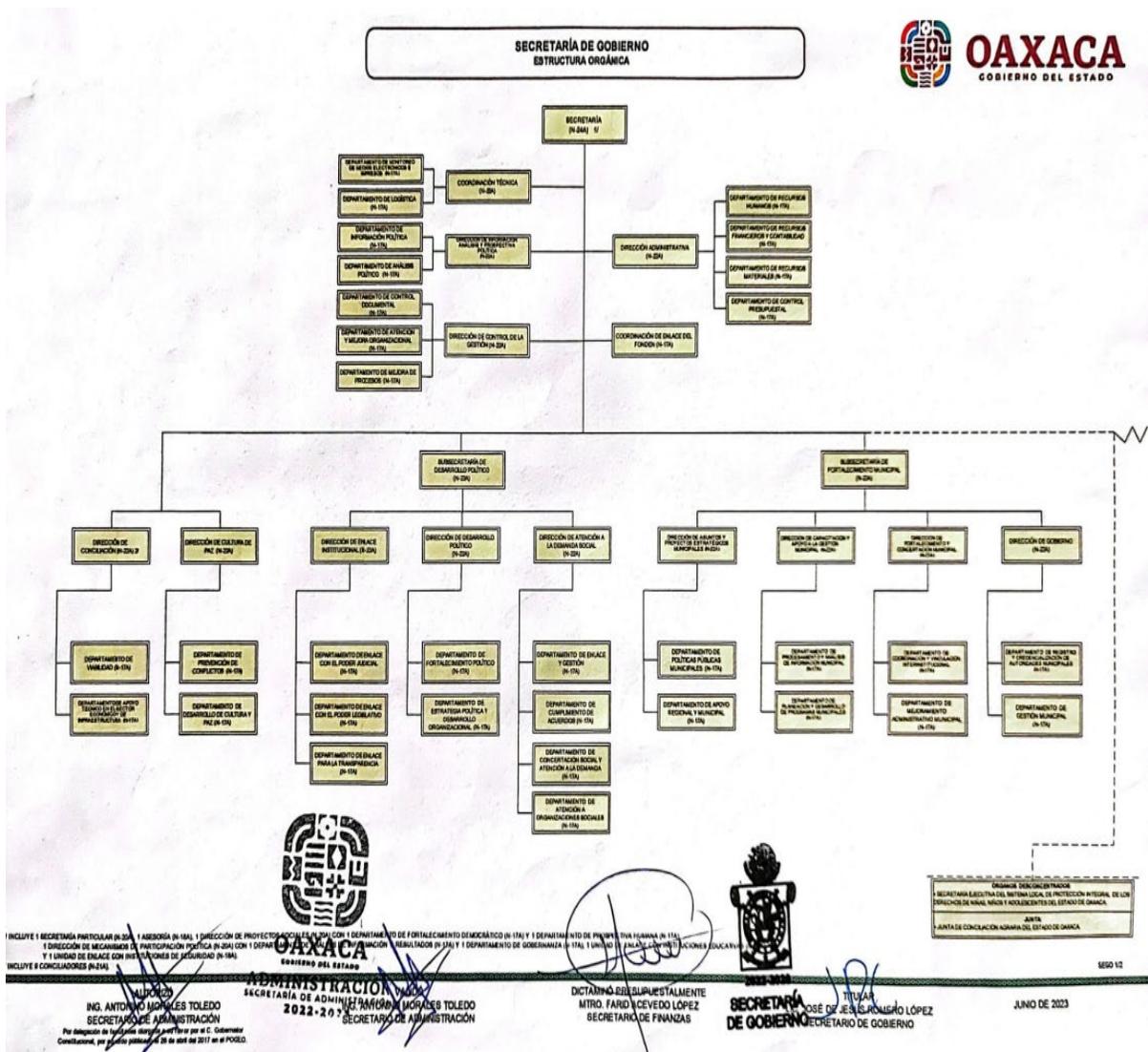
(Artículo reformado mediante decreto número 1720, aprobado por la LXVI Legislatura del Estado el 31 de enero del 2024 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 31 de enero del 2024)



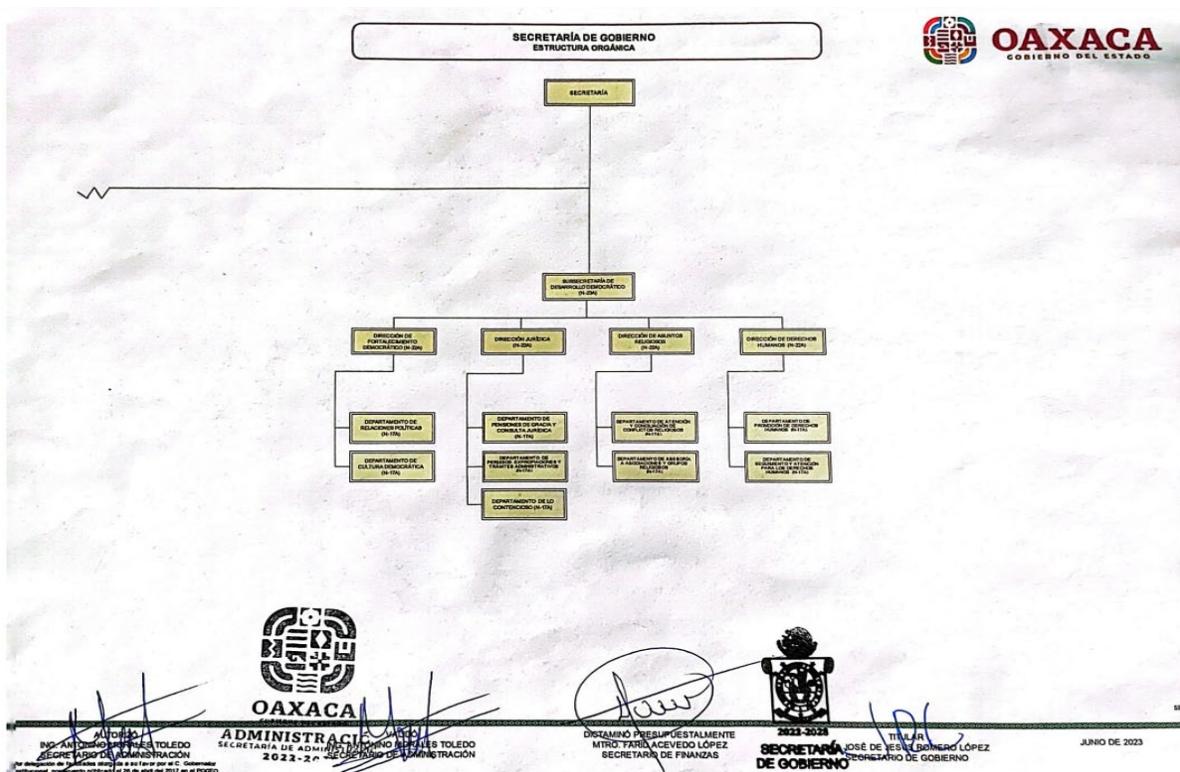
Del anterior precepto legal, se desprende que la Secretaría de Gobierno, dentro de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no se encuentra la de inscripción y registro de títulos profesionales que expidan las Instituciones de Educación Superior Particulares, ni la autenticación y legalización de los títulos académicos, conforme a la información requerida en la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.

No pasa desapercibido, para esta Ponencia que la Secretaría de Gobierno, en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la obligación de transparencia contenida en la fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con la siguiente estructura orgánica publicada en el enlace electrónico:

<https://www.oaxaca.gob.mx/sego/wp-content/uploads/sites/74/2023/07/Estructura-Junio-23.pdf>



2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



Ahora bien, de la simple revisión a la estructura orgánica referida, la cual fue autorizada por la Secretaría de Administración en el mes de junio del año 2023, se advierte que el sujeto obligado Secretaría de Gobierno, en las anotaciones al margen de la página 1/2, la unidad administrativa de la Secretaria 1) cuenta con 1 Unidad de Enlace con Instituciones Educativas (N 17-A).

En este sentido, de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno, consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.oaxaca.gob.mx/segego/wp-content/uploads/sites/74/2022/04/SEC15-16VA-2022-04-09.pdf>, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 15, Tomo CIV de fecha 9 de abril del año 2022, en sus artículos 5 y 11, establecen:

“Artículo 5. Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

1. Secretaría.
 - 1.0.0.0.1. Secretario Particular.
 - 1.0.0.0.0.1. Asesor
 - 1.0.0.0.0.2. Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior.

[...].”



Artículo 11. La Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar los proyectos de Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con sus expedientes técnicos, que cumplan con la normatividad vigente y demás anexos;
- II. Realizar las observaciones pertinentes a los expedientes técnicos enviados por las autoridades administrativas competentes, con la finalidad de que se subsanen y se cumpla con los requisitos legales y administrativos correspondientes, previo a la firma de refrendo de la Secretaria o Secretario;
- III. Coordinar con las diferentes áreas administrativas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, la integración y revisión de los expedientes para otorgar los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y Acuerdos de Validez Oficial;
- IV. Generar reuniones y acuerdos con las autoridades educativas involucradas para la coordinación, seguimiento y observaciones en los expedientes pendientes de autorización y refrendo, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaria o Secretario, en el ámbito de su competencia.

Por lo que, no pasa inadvertido para esta Ponencia que el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial número 15, Tomo CIV de fecha 9 de abril del año 2022, no es acorde actualmente con la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Administración en el mes de junio del año 2023, toda vez que, por las constantes reformas realizadas a sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a su estructura orgánica, su reglamentación interna se encuentra en proceso de actualización.

Sin embargo, de la simple lectura al artículo 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno, de las facultades conferidas a la Unidad aún denominada de Enlace con Instituciones de Educación Superior, no se advierte que se encuentre la de llevar la inscripción y registro de títulos profesionales que expidan las Instituciones de Educación Superior Particulares, ni la autenticación y legalización de los títulos académicos, de acuerdo a la información requerida en la solicitud de información, motivo del medio de impugnación en estudio.

Por consiguiente, atendiendo a lo solicitado por la parte recurrente referente al Título Profesional del Licenciado en Derecho de la persona mencionada en la solicitud de información, relativo a la inscripción, registro, autenticación y legalización de dicho título, se tiene que dicha información no se encuentra contemplada en las facultades, funciones y competencias conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y su Reglamento Interno del sujeto obligado Secretaría de Gobierno.





Ahora bien, tomando en consideración que la parte recurrente en el motivo de inconformidad del recurso de revisión, manifiesta que: “El sujeto obligado incumple con la entrega de la información de conformidad con el artículo 143, fracción III, de la LGTAIP. Como se aprecia en el Título de Licenciado en Derecho a favor del GUILLERMO JORGE JARQUIN JARAMILLO expedido con fecha 5 de febrero de 2016, se encuentra firmado por el ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.” (Sic),

Al respecto, cabe señalar que si bien en el Título Profesional del Licenciado en Derecho de la persona mencionada en la solicitud de información, aparece la firma del entonces Secretario General de Gobierno, también es cierto, que dicho acto deriva de la facultad que tenía la Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior de la Secretaría General de Gobierno, en la fracción III del artículo 13 de su Reglamento Interno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Extra de fecha 17 de febrero de 2015, Tomo XCVII, mismo que fue abrogado el 31 de diciembre de 2016 y a partir del cual la Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior, deja de contar con esa facultad, como se aprecia a continuación:

1. Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Extra de fecha 17 de febrero de 2015, Tomo XCVII (Fecha de abrogación 31 de diciembre de 2016).

“**Artículo 13.** La Secretaría contará con una Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

[...]

III. Revisar y llevar el control de las certificaciones, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca,

[...]”.

2. Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 31 de diciembre de 2016 (Fecha de abrogación 24 de marzo de 2021).





Artículo 12. La Secretaría contará con una Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar los proyectos de Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con sus expedientes técnicos y demás anexos;
- II. Coordinarse con las diferentes áreas administrativas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la integración del expediente para otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y Autorización de Validez Oficial;
- III. Revisar y llevar el control de los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y
- IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

3. Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 24 marzo de 2021 (Fecha de abrogación 9 de abril de 2022).

Artículo 11. La Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar los proyectos de Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con sus expedientes técnicos, que cumplan con la normatividad vigente y demás anexos;
- II. Realizar las observaciones pertinentes a los expedientes técnicos enviados por las autoridades administrativas competentes, con la finalidad de que se subsanen y se cumpla con los requisitos legales y administrativos correspondientes, previo a la firma de refrendo de la Secretaria o Secretario;
- III. Coordinar con las diferentes áreas administrativas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, la integración y revisión de los expedientes para otorgar los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y Acuerdos de Validez Oficial;
- IV. Generar reuniones y acuerdos con las autoridades educativas involucradas para la coordinación, seguimiento y observaciones en los expedientes pendientes de autorización y refrendo, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaria o Secretario, en el ámbito de su competencia.

4. Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, hoy denominada Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 15, Tomo CIV de fecha 9 de abril del año 2022 (Vigente).

Artículo 11. La Unidad de Enlace con Instituciones de Educación Superior contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar los proyectos de Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con sus expedientes técnicos, que cumplan con la normatividad vigente y demás anexos;
- II. Realizar las observaciones pertinentes a los expedientes técnicos enviados por las autoridades administrativas competentes, con la finalidad de que se subsanen y se cumpla con los requisitos legales y administrativos correspondientes, previo a la firma de refrendo de la Secretaria o Secretario;
- III. Coordinar con las diferentes áreas administrativas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, la integración y revisión de los expedientes para otorgar los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios y Acuerdos de Validez Oficial;
- IV. Generar reuniones y acuerdos con las autoridades educativas involucradas para la coordinación, seguimiento y observaciones en los expedientes pendientes de autorización y refrendo, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaria o Secretario, en el ámbito de su competencia.





Por ende, se tiene que el sujeto obligado Secretaría de Gobierno no es competente para conocer de la información solicitada, esto atendiendo a lo establecido en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen que los sujetos obligados deben documentar y dar acceso a la información que de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias estén obligados a generar. Preceptos legales que a la letra dicen:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

“Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a la conclusión final”.

En este orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado al declararse incompetente para atender la solicitud de información, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información, en los términos establecidos en el artículo artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la particular, la orientó para que reorientará su solicitud de información, ante el sujeto obligado competente Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 fracción IV, artículo 53 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículo 2, 7, 8 fracciones XXVIII, XXIX del Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, por ser la responsable de generar y poseer la información solicitada.

Sin embargo, no pasa inadvertido que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, fue extinguida mediante Decreto número 1721 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha





31 de enero de dos mil veinticuatro. Por lo que, atendiendo a dicho decreto se tiene que en sus artículos transitorios Tercero, Cuarto y Sexto, establecen dicha extinción en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

TERCERO. Se extingue la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia deberá dejar sin efecto las disposiciones normativas que se contravengan al objeto del presente Decreto.

CUARTO. Los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que correspondan a las atribuciones de la extinta Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se entenderán a que se refieren en lo concerniente al contenido del presente Decreto, a la Secretaría de Educación Pública.

[...]

SEXTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca. Los archivos generados por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, deberán ser entregados para su resguardo a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca. Se faculta a la entonces persona titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para que dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto [...]

Con base a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, fue extinguido mediante el Decreto referido, el cual establece que los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que corresponden a las atribuciones del extinto sujeto obligado, se entenderán que se refieren en lo concerniente a la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que, tomando en consideración que la información solicitada por la ahora parte recurrente, se encontraba contemplada en la normatividad del sujeto obligado extinto y que quedó sin efectos conforme al Decreto en mención, el cual en su artículo 8 fracciones V y XXVIII de su Reglamento Interno, facultaba a la Coordinación General





de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para autorizar el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares que pretendan ofrecer servicios de educación media superior y superior y posgrado, así como, el de firmar títulos y grados académicos de Instituciones Educativas y particulares en el ámbito de su competencia; respectivamente.

Lo cual se corrobora, con la copia del Título Profesional del Licenciado en Derecho de la persona mencionada en la solicitud de información anexa a la misma, en la que consta el registro autorizado, la firma respectiva y el sello por parte de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

Por lo anterior, se le hace de conocimiento a la parte recurrente que el sujeto obligado que pudiera conocer de la información solicitada, es la Secretaría de Educación Pública, por lo que, se le orienta a dirigir su solicitud de información a dicho sujeto obligado.

En consecuencia, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que se resuelve, por lo que, resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Gobierno.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11,





13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 128/24.

